

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE AGOSTO DE 1954

Nº 12.445

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 11 de 9 de Julio de 1954, por el cual se crean unos cargos.

Decreto Ley Nº 12 de 9 de Julio de 1954, por el cual se establece un nuevo numeral de arancel de importación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 16 de 1º y 17 de 8 de Julio de 1954, por los cuales se aprueban unos créditos extraordinarios.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 61 de 30 de Abril de 1954, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 60 de 30 de Abril de 1954, por la cual se concede una pensión mensual.

Resolución Nº 62 de 30 de Abril de 1954, por la cual se confirma una resolución.

Resolución Nº 653 de 16 de Diciembre de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 654, 655 y 656 de 16 de Diciembre de 1953, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 17 de 17 de Marzo de 1954, por el cual se nombra una representante.

Decreto Nº 75 de 19 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1469 de 27 de Septiembre de 1953, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

Resolución Nº 1410 de 27 de Noviembre de 1953, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 34 de 19 y 35 de 20 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 36 de 29 de Marzo de 1954, por el cual se designa misión oficial a una empleada.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 3682 de 19 de Septiembre de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resoluciones Nos. 3683 y 3684 de 4 de Septiembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 639, 640 de 19, 642 y 643 de 26 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 641 de 25 de Agosto de 1953, por el cual se designa una Comisión.

Decreto Nº 644 de 26 de Agosto de 1953, por el cual se hace un traslado.

Resoluciones Nos. 974 y 975 de 14 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución Nº 976 de 14 de Agosto de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 977 y 978 de 14 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato Nº 16 de 16 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Miguel A. Médica.

Contrato Nº 17 de 10 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Yolanda M. de Sáenz.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO-LEY NUMERO 11

(DE 9 DE JULIO DE 1954)

“por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.”

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO . . .

(DE DE DE 1954)

“por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas”.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el aparte a) del artículo 1º de la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, los cargos públicos que se mencionan a continuación con sus respectivos sueldos:

Un Administrador de 2ª categoría
(Contador Jefe) B/.400.00

Un Administrador de 2ª Categoría
(Mecánico Jefe) B/.400.00

Un Administrador de 2ª categoría
(Almacenista Jefe) B/.400.00

Tres choferes de 1ª categoría de . . . B/.125.00 c/u

Artículo 2º—El presente Decreto-Ley entrará en vigencia el 1º de Agosto de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.

Ubaldo Ortega R.

Claudio C. Cedeño.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.

Sub-Secretario General.

ESTABLECESE UN NUEVO NUMERAL DE ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 12

(DE 9 DE JULIO DE 1954)

“por el cual se establece un nuevo numeral en el grupo 105 del Arancel de Importación”.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

**APRUEBANSE UNOS CREDITOS
EXTRAORDINARIOS**

DECRETO NUMERO 16
(DE 1º DE JULIO DE 1954)

“por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.236,502.18 (doscientos treinta y seis mil quinientos dos balboas con diez y ocho centésimos), a favor del Ministerio de Obras Públicas”.

La Comisión Legislativa Permanente,

en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.236,502,18 (doscientos treinta y seis mil quinientos dos balboas con diez y ocho centésimos) para dar cumplimiento al contrato número 14 de 6 de Mayo de 1953, celebrado con la firma “Vallarino & Arias”, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.236,502.18 (doscientos treinta y seis mil quinientos dos balboas con diez y ocho centésimos), a favor del Ministerio de Obras Públicas, para dar cumplimiento al contrato número 14 de 6 de Mayo de 1953, celebrado con la firma “Vallarino & Arias”, para llevar a cabo la pavimentación en hormigón de un tramo de 25 kilómetros aproximadamente de la Carretera Interamericana en Chiriquí.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Claudio C. Cedeño.
Ubaldo Ortega R.
Tomás Rodrigo Arias.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO....
(DE DE DE 1954)

“por el cual se establece un Nuevo Numeral en el grupo 105 del Arancel de Importación”.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le concede el Ordinal b) del Artículo 1º de la Ley 14 de 9 de Febrero de 1954, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ha solicitado que se declare libre de derechos de Importación, la introducción a territorio nacional de la Hidrácida del Acido Isonicotínico y el Acido Paramino-salicílico, substancias usadas casi exclusivamente en el tratamiento de la Tuberculosis;

Que la Comisión de Aranceles ha recomendado al Organó Ejecutivo que se permita la libre introducción al país de los medicamentos antes mencionados, en vista de que su aplicación ha dado notables resultados en la lucha contra la propagación de la Tuberculosis;

Que es conveniente tomar medidas encaminadas a reducir el costo de tales medicinas indispensables para combatir esta enfermedad;

DECRETA:

Artículo 1º—Adiciónase el Grupo 105 del Arancel de Importación vigente así:

Numeral 843-bis.—Hidrácida del ácido isonicotínico y ácido paramino-salicílico.... Libre

Artículo 2º—Este Decreto-Ley comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.
Ubaldo Ortega R.
Claudio C. Cedeño.

DECRETO NUMERO 17
(DE 8 DE JULIO DE 1954)

“por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.65,000.00 (sesenta y cinco mil balboas), a favor del Ministerio de Obras Públicas”.

La Comisión Legislativa Permanente,

en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la

suma de B/.65.000.00 (sesenta y cinco mil balboas) para llevar a cabo el ensanche del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.65.000.-00 (sesenta y cinco mil balboas) a favor del Ministerio de Obras Públicas, para llevar a cabo el ensanche del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, con el fin de instalar una sala para enfermos tuberculosos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Ubaldo Ortega R.
Tomás Rodrigo Arias.
Claudio C. Cedeño.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NO SE AVOCA CONOCIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 61**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 61.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

El Profesor José de la C. Melo solicitó ante la Corregiduría Especial de la ciudad de Panamá el lanzamiento de Fazeul Karin por habitar ilegalmente un local que ocupa en la casa N° 32 de la calle Colón de esta capital. El Corregidor constató que el mencionado cuarto estaba ocupado por el demandado, que no mediaba contrato de arrendamiento con el propietario y en consecuencia ordenó el lanzamiento inmediato de Fazeul Karin.

El Alcalde del Distrito Capital conoció en segunda instancia del asunto, y como quiera que el demandado no presenta pruebas de la existencia del arrendamiento, consideró que tal ocupación no se basaba en justo título y por medio de la Resolución N° 195-S. J., de 31 de Marzo último confirmó el fallo del Corregidor Especial contenido en la Resolución N° 156 de 19 de Febrero del presente año.

Las Resoluciones recurridas están correctas y basadas en el artículo 1726-A., del Código Judicial, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 60**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 60. — Panamá, 30 de Abril de 1954.

Se ha ordenado mediante Decreto Ejecutivo N° 82 de 21 de Abril del presente año, la inscripción en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904 al señor Dionisio Quintero con el rango de Soldado.

Este señor no tiene bienes ni recibe pensión o asignación que le permita su manera de vivir según constancia remitida a este Ministerio por el señor Heriberto Rodríguez, Secretario de la Sociedad "Soldados de la Independencia".

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al señor Dionisio Quintero, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904, una pensión mensual de sesenta balboas (B/. 60.00) como Soldado, a partir del 1° de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 62**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 62.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

En virtud de recurso de apelación promovido por Regino Linares C., contra la Resolución N° 22 de 2 de Abril actual dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual le impuso multa de B/.200.00 como infractor del Decreto N° 354 de 29 de Diciembre de 1948, sobre uso de armas, conoce el Ejecutivo de esta acción en segunda instancia.

Consta en la nota N° 1791 de 24 de Marzo de este año, dirigida al Gobernador de Panamá por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, que Regino Linares portaba un revólver marca "Smith & Wesson", calibre 32, distinguido con el número

ro 64532, el cual fué decomisado por miembros de esa institución, por no tener permiso legalmente expedido para usarlo y aún cuando Linares dijo que esa arma pertenece a un hermano suyo, quien tiene permiso para portarlo y que éste se lo envió del Darién para que la hiciese reparar, no ha podido probar este hecho; y como su pésimo historial policivo hace presumir que portaba el revólver con fines ilícitos, está claramente demostrado el hecho punible relativo al aludido decreto y la responsabilidad penal del recurrente. Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 22 de 2 de Abril de 1954, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá impuso a Regino Linares C. una multa de doscientos balboas (B/.200.00) o arresto equivalente por uso ilegal del arma de fuego que fué decomisada en su poder por la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 653

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 653.—Panamá, 16 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a Herlinda de Falconett, ex-Oficial de 5ª Categoría en Encomiendas Postales de Correos, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 654

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 654.—Panamá, 16 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan G. Chen en representación de la "Cía. Kito Chen, S. A.", de confor-

midad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

10 cajas rifles Ca. 22, 10 unidades c/u.
20 cajas balitas Ca. 22, 10M unidades c/u.
10 cajas cartuchos 12, 500 unidades c/u.
20 cajas cartuchos 16, 500 unidades c/u.
20 cajas cartuchos 20, 500 unidades c/u.
20 cajas cartuchos 28, 500 unidades c/u.
20 cajas cartuchos 410, 500 unidades c/u.
5 cajas fulminantes, 25M.
5 cajas cartuchos vacíos Ca. 20, 500 unidades c/u.
5 cajas cartuchos vacíos Ca. 28, 500 unidades c/u.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 655

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 655.—Panamá, 16 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan G. Chen en representación de la Cía. Kito Chen, S. A., de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso para importar armas.

4.000 libras netas de perdigones de plomo. Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 656

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 656.—Panamá, 16 de Diciembre de 1953.

Por nota D. D. y C. N° 5794 de 2 de Diciembre del año en curso, el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exte-

rios, ha remitido a este Despacho la solicitud elevada por el ciudadano norteamericano George W. Hay Jr., retirado y residente en Goshem, Indiana, Estados Unidos de Norte América, para introducir al país dos (2) rifles, una escopeta y un revolver con sus proyectiles de uso personal, para dedicarse a la cacería mientras resida en Panamá.

Como el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha exteriorizado opinión favorable al respecto, conforme al Decreto Ejecutivo N° 354 de 29 de Diciembre de 1948, dictado por este Ministerio,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de
la República,

RESUELVE:

Conceder a George W. Hay Jr., permiso para introducir al país las armas a que se hace referencia, sujetas a las prescripciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, que los entregará al peticionario, bajo permiso provisional, libre de todo costo para usarlas, personalmente, durante el periodo que permanezca en el país.

Este permiso es válido por el término de un año a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 72

(DE 17 DE MARZO DE 1954)

por el cual se nombra Representante de Panamá a la Comisión de Estadística del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por un período de tres años a partir del día 1° de Enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá fué escogida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para que nombre un Representante que habrá de actuar como miembro de la Comisión de Estadística de ese Organismo por un período de tres años a partir del 1° de Enero de 1954;

Que por nota 2470 de fecha 14 de Noviembre de 1953 el señor Contralor General de la República propone para tal cargo a la señorita Luisa E. Quezada;

Que por nota 325 de fecha 15 de Enero de 1954, el Representante Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas informa que la nominación de la señorita Luisa E. Quezada ha sido confirmada por el Consejo Económico y Social;

Que es facultad reservada del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de

la República a Conferencias, Congresos, Reuniones., etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Luisa E. Quesada, Representante de la República de Panamá con carácter ad-honorem a la Comisión de Estadística del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por un período de tres (3) años a partir del día 1° de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 75

(DE 19 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elisa de la Guardia de Fierro, Archivera del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, con funciones en la Embajada de Panamá ante dicho Gobierno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1409

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1409.—Panamá, 27 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 266 de 6 de Noviembre del corriente, para expedir un nuevo pasaporte a favor de Erwin Schatzer, quien tiene pasaporte N° 4002 expedido en la Gobernación de Colón el 19 de Marzo de 1948; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza, expedida el 22 de Septiembre de 1947, por Teodolinda de Carles Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en la cual se hace constar que se le expidió la Carta de Naturaleza Definitiva a favor de Erwin Schatzer el 17 de Septiembre de 1947.

Telegrama del señor Gobernador de Colón, en el cual se hace constar que se le expidió el pasaporte N° 4002 a favor de Erwin Schatzer el 19 de Marzo de 1948.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece plenamente la condición de panameña por naturalización del señor Erwin Schatzer.

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario correspondiente expida un nuevo pasaporte a favor de Erwin Schatzer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PROROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1410

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1410.—Panamá, 27 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace la señora Teresa L. de Vallarino, panameña, para que se prorrogue el pasaporte N° 2 expedido en Quito, Ecuador, a favor de su hija Yolanda Vallarino López, el 19 de Junio de 1952; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, el 23 de Noviembre de 1953, en el cual se hace constar que Yolanda Vallarino López, nació en Panamá el 11 de Noviembre de 1933 de padres panameños.

Pasaporte Diplomático N° 83 expedido a favor de Yolanda Vallarino López, el 9 de Mayo de 1950.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitados previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2 a favor de la señorita Yolanda Vallarino López.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 34
(DE 19 DE MARZO DE 1954)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abel Villareal, Inspector de 6ª Categoría en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo desde el 16 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**DECRETO NUMERO 35
(DE 20 DE MARZO DE 1954)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Ascíendese al señor Ernesto Avila de Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional

de Agricultura a Carpintero de 1ª Categoría (con cargo al artículo 672).

Artículo 2º Nómbrase al señor Rodrigo E. Botello, Mecánico de 3ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa (con cargo al artículo 672).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1º de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DESIGNASE MISION OFICIAL A UNA EMPLEADA

DECRETO NUMERO 36
(DE 29 DE MARZO DE 1954)

por el cual se designa a una empleada de este Ministerio para que vaya en Misión Oficial de Estudio a Puerto Rico y Cuba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Designase a la señorita Esther Conte, Agente del Mejoramiento del Hogar en Penonomé, con el carácter de Ad-Honorem, para que asista por el término de diez (10) semanas, contadas a partir del 29 de Marzo del presente año, en Misión Oficial de Estudio, a Puerto Rico y Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3682

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3682.—Panamá, 1º de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Delgado Jr., Archivero de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita quince días de licencia por en-

fermedad, según consta en certificado expedido por el Dr. Agustín A. Sosa.

RESUELVE:

Conceder al señor Delgado, la licencia que solicita en los términos antes indicados y a la cual tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3683

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3683.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Ortega, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Septiembre de 1952 hasta el 15 de Agosto de 1953). Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3684

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3684.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Manuel Flores C., Peón del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que

se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 12 de Julio de 1952 hasta el 15 de Junio de 1953). Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Flores, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 639

(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Acueducto de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Urrutia B., Oficial de 6ª Categoría, en el Acueducto de Chitré, en reemplazo de Luisa A. Genzier, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 640

(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Antituberculosa de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dolores Zamora, Archivera de 3ª Categoría, al servicio de la Campaña Antituberculosa de Panamá, en reemplazo de Elsa J. Alvarado, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 1º de agosto, fecha en que la señorita Zamora comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 642

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en los Hospitales Provinciales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Nilsa Prados, Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital de Santiago, en reemplazo de Ana Albina Alvarado, quien renunció, a partir del 25 de Agosto de 1953.

Artículo Segundo: Trasládase a Gladys Ruíz, del Hospital Aquilino Tejeira al Hospital Gerardo de León, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Lilia Cuervo de Girón, quien pasa a ocupar otro cargo, efectivo a partir del 1º de Octubre de 1953.

Artículo Tercero: Trasládase a Elfida Fedees de Aguilar, del Hospital Santo Tomás al Hospital Aquilino Tejeira, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Gladys Ruíz, quien pasa a ocupar otro cargo, efectivo a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 643

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nuria Díaz, Enfermera Estudiante en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Nelly Blackman, quien renunció.

Parágrafo Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 19 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DESIGNASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 641
(DE 25 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se designa la Comisión Organizadora del IV Congreso Centroamericano de Tisiología.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Designase el personal que organizará el Congreso Centroamericano de Tisiología, así:

Ricardo Arias E., Presidente Honorario.
Dr. Alberto Bissot Jr., Vice-Presidente Honorario.

Dr. Máximo Carrizo V., Presidente.

Dr. Juan B. Flores, Secretario.

Dr. Vicente Avendaño, Tesorero.

Vocales

Dr. Gaspar Arosemena, Dr. Adolfo O. Arias, Dr. Agustín A. Sosa, Dr. Rafael Hernández Loeches, Dr. Amadeo Vicente Mastellari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 644
(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Aura Miranda, de la Unidad Sanitaria de Aguadulce al Hospital "Nicolás A. Solano", como Enfermera de 1ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 974

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 974. — Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Víctor T. Murillo, Inspector de la Escuela Vocacional "Justo Arosemena", a partir del 16 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 975

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 975. — Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Jorge R. Fowler, Inspector de la Escuela Vocacional "Justo Arosemena", a partir del 16 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 976

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 976. — Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 4 de Agosto de 1952, el Dr. Juan Luis Correa Jr., Médico Internista Segundo en el Departamento de

Medicina, del Hospital Santo Tomás, presenta renuncia del cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 15 de Agosto de 1952, y se le da las gracias al Dr. Correa por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 977

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 977. — Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santos Lane, chofer de la Sección de Malaria, de este Ministerio, ha solicitado una licencia de quince (15) días por enfermedad con derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al señor Santos Lane, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo, a partir del 13 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 978

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 978. — Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Xenia B. de Hall, Oficial de 1ª Categoría en la Junta de Inquilinato de Colón, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. B. Pease.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 15 de Agosto de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mis-

mo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente del Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Xenia B. de Hall, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 15 de Agosto de 1952.

2º La señora Xenia B. de Hall, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y el señor Miguel A. Médica, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-72328 en su propio nombre, y que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato para pintar el tanque elevado, de acero, del Acueducto de Cermeño, de un área interior y exterior de 125 (ciento veinticinco) metros cuadrados y 290 (doscientos noventa) metros cuadrados respectivamente bajo las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista se obliga a pintar exteriormente, con dos manos de pintura el tanque de acero elevado del Acueducto de Cermeño, incluso su torre, siendo la primera mano de minio rojo y la segunda, de pintura gris de aceite escogida con la aprobación del Gobierno, mediante la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Segunda: El Contratista se obliga a pintar

al mismo tanque interiormente con una sola mano de asfalto y caucho, aprobada por el Gobierno por intermedio de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Tercera: El Contratista se obliga a rasquetear y limpiar las porciones oxidadas en la estructura de acero antes de aplicar la pintura y reemplazar cualquiera perno que por su estado de oxidación justifique su cambio.

Cuarta: Todo el material y mano de obra a que se refieren las cláusulas anteriores serán por cuenta del Contratista.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista la suma de B/. 400.00 (cuatrocientos balboas) por el trabajo realizado, descompuesta en dos partidas; la mitad al efectuarse el 50% del trabajo, a juicio del Gobierno, a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria; y la otra mitad al recibirse el trabajo a satisfacción del Gobierno a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Sexta: El Contratista correrá con los riesgos de accidente para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros.

Séptima: El valor de este trabajo será imputado al artículo 1048 del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1954.

Octava: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobierno,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Miguel A. Médica.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 10 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Yolanda M. de Sáenz, chilena, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 3ª Categoría en la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 1954, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Yolanda M. de Sáenz.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 10 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 9
(DE 29 DE MAYO DE 1954)

por el cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Ordenar, como en efecto ordena, la confección de un busto en bronce del Prócer Porfirio Meléndez, con motivo de cumplirse este año el "Centenario" de su nacimiento;

Artículo 2º Para sufragar los gastos que demande la confección del busto del Prócer Porfirio Meléndez y el costo del pedestal sobre el cual se colocará dicho busto, se vota una partida hasta de mil seiscientos cincuenta balboas (B/. 1.650.00), imputable al artículo 55-A, del Capítulo 2º de Obras Públicas;

Artículo 3º Se autoriza al Alcalde Municipal para contratar la obra del busto al Prócer Porfirio Meléndez hasta por la suma de novecientos cincuenta balboas (B/. 950.00) que debe ser ejecutada por escultores residentes en el territorio nacional. El modelo del busto, antes de ser vaciado en bronce, debe ser aprobado por los familiares del extinto;

Artículo 4º Para sufragar el gasto que demande la confección del pedestal de mármol donde se colocará el busto de Don Francisco Arias Paredes, se vota una partida hasta de setecientos balboas (B/. 700.00), imputable al artículo 55-A, del Capítulo 2º de Obras Públicas;

Artículo 5º Aumentase en mil balboas (B/. 1.000.00) la partida autorizada para gastos de reparación de las propiedades municipales y otras obras públicas en general, (artículo 55 del Capítulo 2º del Presupuesto de Gastos);

Artículo 6º Para sufragar los gastos incurridos por la Municipalidad con motivo de la visita del Duque de Veragua, se vota una partida de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00), imputable al artículo 82 del Presupuesto de Gastos;

Artículo 7º Para cubrir las erogaciones que demande este Acuerdo se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica de tres mil setecientos balboas (B/. 3.700.00); y,

Artículo 8º Este Acuerdo entra a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Presidente,

ESTEBAN A. JIMENEZ.

El Secretario,

Rafael E. Coreho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de Mayo de 1954.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc. del Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro entre las ocho (8 a. m.) de la mañana y las doce y treinta (12 y 30 p.m.) de la tarde para que tenga lugar el remate de la nave denominada "PIBE" de propiedad del señor Alberto Vaisman, por habersele entabiado juicio ejecutivo al señor Manuel Lewinger fiador responsable de las obligaciones que tuviera el señor Vaisman con respecto al pago de derechos de introducción de las mercancías encontradas en una de sus naves.

Esta nave no se encuentra registrada en el Registro Público, por haberlo notificado así el sub-director General del Registro, y la nave en referencia se dedica al servicio de carga y pasajeros la que tiene la siguiente características:

Capacidad de toneladas a bordo de 24 metros y 26 centímetros;

Clase de la nave: Motovelero;

Casco de material de madera;

Con un mastil de madera;

Tonelaje Bruto 36.40;

Eslora o longitud de cincuenta y dos (52) pies;

Con manga o anchura de catorce (14) pies;

Con puntal o altura de cinco (5) pies;

Con velamen de lona;

Con motor de seis (6) cilindros marca "Commins Diessel", y todos los aparejos necesarios para viajar.

La base del remate es la cantidad de mil seiscientos balboas con veintidós centésimos (B/. 1.600.22) por esta la suma de la demanda y las costas y gastos del juicio.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:a.m.) hasta las once y treinta (11-30 a.m.) de la mañana y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor del remate.

El Srío. Ad-hoc. en funciones de Alguacil Ejecutor,
Mauricio Martínez.

L. 26.385

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Rodríguez viuda de Moya, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ana Rodríguez viuda de Moya, desde el día 7 de abril de 1953, fecha de su deceso ocurrido en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora María Josefa González, en su condición de hija de la causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador, General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a favor de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15.469

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Guerra por escrito fechado el 26 del pasado mes de Febrero, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo Ismael Guerra, mayor edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Boquerón, con Cédula N° 19-7652, respectivamente le solicito expedirme título de propiedad nacional sobre dos lotes de terreno que vengo poseyendo tranquilamente desde hace tiempo y que describo así: Lote A, con una superficie de 2,767 metros cuadrados y cuarenta y cinco centímetros, ubicado en La Bágala, Distrito de Boquerón, alinderado así: Norte, Carretera Interamericana; Sur, Juan José Sánchez; Este, Ignacio Sánchez, y Oeste, Vicente González.—Lote B, con una superficie de 1,268 metros cuadrados y 95 centímetros, alinderado así: Norte, Ildefonso Avenaño; Sur, la Carretera Interamericana; Este, camino real a Cerro Colorado, y Oeste, Rafael Antonio Araúz.—Estos lotes de terreno están cercados y en el segundo lote tengo mi casa habitación.—Acompaño: Licencia de medida, plano por duplicado N° 10-792, Informe del Agrimensor y declaraciones extrajudicial de personas concededoras de los dos lotes.—David, Febrero 26 de 1954.—(fdo.) Ismael Guerra".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta oficina, Sección de Tierras y Bosques, otro en la Alcaldía Municipal de Boquerón, ambos por treinta días y al solicitante se le entregan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y una en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal,

L. 10.901

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la Nación, representada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en escrito fechado el día 15 de septiembre de 1950, ha promovido justificación del dominio sobre un globo de terreno situado en Panamá La Vieja, cuyos linderos generales son los siguientes:

"Linderos generales del polígono: Norte: Terrenos del Parque Lefevre y Río Abajo; Sur, Playa de Panamá Viejo; Este, Río Abajo; Oeste, terrenos del Parque Lefevre y Quebrada sin nombre".

Superficie: 76 hectáreas 9122.0732 M2.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho al inmueble arriba mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a George Klein Buxdorf, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el Primer Suplente del Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra George Klein Buxdorf, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, y se ordena su captura. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Klein Buxdorf a fin de que provea los medios de defensa. A partir de las once de la mañana del día once de Mayo próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—La Secretaría Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado George Klein Buxdorf que si no compareciere dentro del término, aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Buxdorf so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2009 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leslie Graves, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar de seguimiento de juicio contra Leslie Graves, varón, inglés, de 53 años de edad, viudo, portador de la cédula No. 6-1504, por el delito de Estafa que define y castiga del Libro II, título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Graves y provea a su defensa. A partir de las diez de la mañana del doce de Enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos. La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Graves que sino compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Leslie Grave so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—El Secretario, Luis Cervantes Díaz."

Se le advierte al procesado Mariano Martínez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 323

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Urbano Becerra, varón, panameño, de 47 años de edad, agricultor, con cédula No. 47-74563, a

sufrir la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que lo es desde el 23 de Marzo al 30 de Junio del año de 1953. Como el acusado es prófugo notifíquese por edicto. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 319 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Becerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Aprobación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa y a cubrir los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.— Mercedes Alvarado Ch. Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Agapito Torres Barria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Torres Barria o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más de la distancia, comparezca a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, Condona Carmen Ortega, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B/. 20.00) y al pago de los gastos del proceso.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPULAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal; la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo de cualidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.—Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352 inciso e) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—El Secretario, Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutoria, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren, salvo las ex-

cepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indebida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LE IMPARTE APROBACION. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hazolino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República, en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido sancionado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juz que suscribe, Quinto Municipal de Panamá llama y emplaza a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Donal W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutoria:

«Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en contra de Alexander Coodrige, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Donald W. Dikerson.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de

cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodrige por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de Julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto So- to, Secretario ad-interim."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exhortados para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Herbert Wilson, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarreal V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita a Catalino de León (a) Zona, varón, de veintidós años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Zoná Provincia de Veraguas, hijo de Esteban de León y Beneranda Rodríguez, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de San Bartolo, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal.—Sentencia.—Vistos:—La sentencia dictada por este Tribunal, de febrero cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, contra Israel Centeno (a) Rayt, por hurto, en perjuicio de los intereses del señor Augusto Urrutia González, fue elevada en consulta con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, este alto Tribunal al resolver sobre el particular por medio de la sentencia fechada el veintidós de julio de dicho año (p. 49 a 51), dispuso reformar la sentencia consultada en el sentido de imponer a Israel Centeno (a) Rayt, ocho meses de reclusión en vez de tres que este Tribunal le había impuesto; revocar el sobreseimiento definitivo, dictado en el auto de proceder de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos (f. 39 a 41) a favor de Jeremías Pimentel y Catalino de León (a) Zona, a quienes llamó a juicio por infractores del Capítulo 1º Título 12 Libro 2º del Código Penal y decretó la detención provisional. Tan pronto ingresó a este Despacho el expediente, se señaló fecha para la celebración de la vista oral de la causa, la que no fue posible efectuar por haberse dado el caso que Catalino de León (a) Zona se fugó y por este motivo hubo que emplazarlo, como dan cuenta los autos, sin que éste se presentara a hacer valer sus derechos, motivo por el cual se continuó la causa con la intervención de un defensor de ausente. Celebrada la audiencia pública con todas las formalidades legales, practicando las pruebas aducidas Jeremías Pimentel y escuchando los alegatos de las partes y como se ha llegado el momento de sentenciar se hace considerando (sic): 1º Se puede observar que Catalino de León (a) Zona, cooperó a la comisión del hurto a sabiendas, pues Centeno sí le informó en el trayecto (sic) de San Bartolo a Agua Buena que iba a hurtarse el

alambre del Sr. Augusto Urrutia G., como puede leerse en su declaración visible a fojas 10 a 11 en donde dice: "...por el camino fue que me dijo que íbamos a buscar unos seis (6) rollos de alambre de púa a una finca del señor Augusto Urrutia en el barrio de Agua Buena. Me llegó a decir Centeno que él iba a hacer eso de cogerle ese alambre al señor Urrutia como para vengarse porque una vez que estuvo trabajando con él, lo había regañado ...pero luego que pasamos después de la montaña yo me quedé como a diez brazas de lejos de la casa mientras que Israel siguió más adelante pero luego regresó porque dice que todavía están despiertos unas personas (sic) que estaban en la casa. Cuando eran como las once de la noche fue cuando Centeno pudo traer los seis rollos de alambres los cuales colocó dos en cada caballo hasta la casa del señor Pimentel casa en donde yo trabajo y al mismo tiempo vivo. Mi participación en este hecho solo fue ayudarlo a traer los caballos con el alambre a la casa de Pimentel". 2º Existe otro indicio grave en su contra, el cual es el de haberse puesto a buen recaudo y no presentarse a hacer valer sus derechos a pesar de haberse emplazado debidamente, como consta de autos, (art. 2343 del C. J.) 3º Entre tanto, que Jeremías Pimentel fue víctima de engaño, como lo alega el señor Agente del Ministerio Público, de Centeno, pero sin embargo, ha confesado con toda franqueza haberle prestado sus caballos y por esto es que aparenta ser como cooperador también del hurto del mencionado alambre de propiedad del señor Augusto Urrutia G. (a) Chiche. 4º Jeremías Pimentel, no registra antecedentes penales; en su record policivo a f. 22 apenas registra una falta leve y con los testigos que desfilaron en la audiencia, hasta con la declaración del mismo denunciante y perdidoso, señor Augusto Urrutia González (a) Chichi, se ha comprobado plenamente que es hombre honrado, enemigo de lo ajeno, trabajador, pues tiene cerros, ganados caballos y toda clase de agricultura a costa de su honrado trabajo, además es bondadoso (sic) y sencillo (sic). 5º La disposición quebrantada es la que indica el Artículo 350 del Código Penal y la pena que se debe infringir (sic) debe ser la mitad de la impuesta por el Honorable T. de A. y C. o sean cuatro meses de acuerdo con lo que dispone el ordinal c) del Artículo 64 de la obra nombrada, de la cual merece que se le rebaje a Pimentel a dos meses, teniendo en consideración la mencionada atenuante dejando de este modo departida equitativamente la justicia. Consecuente, pues, con todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Agente del Ministerio Público y la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por su autoridad de la Ley, IMPONER a Catalino de León (a) Zona, de generales conocidas, cuatro meses de reclusión, y a Jeremías Pimentel dos meses de reclusión, donde diga el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se observa que Jeremías Pimentel ha sufrido con exceso esta pena se ordena su inmediata libertad.—Regístrese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—(fdo.) José María Cedeño, Juez Municipal.—(fdo.) Juan B. Gómez A., Secretario".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, más la distancia, se le concederá el recurso que oponga contra el fallo anterior.

Las autoridades civiles y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo de León. Y todos los habitantes de la nación están obligados a denunciar su paradero —el del reo—, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y copia de este mismo edicto remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.